

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-
11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D.C., 01 JUL. 2020

Rad.: Restitución de inmueble arrendado 076 2020 00271

Revisada la actuación se advierte que la parte demandante incumplió lo ordenado en el auto inadmisorio, dado que no se allegó prueba del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes sobre el bien dado en locación, si se considera que en las declaraciones allegadas están ausentes la totalidad de requisitos esenciales que pongan de presente la relación tenencial objeto de la acción. En consecuencia, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., el despacho,

Resuelve:

Primero: Rechazar la presente demanda.

Segundo: En consecuencia, se ordena la devolución los anexos del libelo a la parte demandante, para el efecto, por secretaría déjense las constancias a las que haya lugar.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

SR

La anterior providencia se notificó en
estado No. 11 Hoy _____

MARTHA ISABEL OSORIO MARTINEZ
Secretaria